# TÍTULO II

# TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

# TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Reglamento de Transparencia de la Información	
Sección 1:	Aspectos Generales	1/1
Sección 2:	Transparencia de información	1/2
Capítulo II:	Reglamento para el Envío de Información a ASFI	
Sección 1:	Aspectos generales	1/1
Sección 2:	Información diaria	1/3
Sección 3:	Información semanal	1/1
Sección 4:	Información mensual	1/4
Sección 5:	Información trimestral	1/1
Sección 6:	Información semestral	1/2
Sección 7:	Información anual	1/5
Sección 8:	Sistemas de captura de información	1/1
Sección 9:	Información que permanece en la entidad	1/1
Sección 10:	Otras disposiciones	1/1
Capítulo III:	Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/1
Sección 2:	Difusión y actualización de normativa emitida por ASFI	1/1
Sección 3:	Módulo de consultas técnicas	1/1
Sección 4:	Otras disposiciones	1/1

#### CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

#### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la difusión de la información, publicidad y publicaciones que realicen las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación comprendidas en el ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**Artículo 2° - Alcance.-** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

# SECCIÓN 2: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 1° - Información de comisiones por servicios.-** Las entidades supervisadas deben mantener a disposición del público material de folletería con información sobre las tasas de comisiones por la emisión de cartas de crédito, avales, fianzas y boletas de garantía, por giros y transferencias, por cobranzas, por el alquiler de cajas de seguridad, por la emisión de tarjetas de crédito, por compra de divisas en el Bolsín y cargos adicionales por otros servicios; este material debe estar ubicado en las ventanillas de atención, escritorios y otros puntos de fácil acceso para el público al interior de la entidad supervisada.

**Artículo 2° - Publicidad.-** En la publicidad de los servicios ofertados por la entidad supervisada, esta debe velar porque la información sea completa y exacta. Los productos promocionados deben guardar debida relación con las operaciones que se verifican cotidianamente, en especial cuando se trate de la difusión de tasas de interés, a fin de evitar la divulgación de ventajas parciales con porcentajes expuestos de manera inexacta o incompleta.

Respetando la legítima iniciativa que le asiste a cada entidad supervisada en la creatividad, programación y difusión de su publicidad y con el espíritu de propiciar la necesaria transparencia de las operaciones ofertadas al público y una leal competencia entre las entidades supervisadas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) instruirá a la entidad supervisada la rectificación de cualquier omisión o inexactitud detectada, en caso de presentarse información tendenciosa sobre el particular.

Toda la publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada, debe cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en el Capitulo XXI, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 3° - Publicaciones.-** Con la finalidad de brindar información completa y oportuna a los tomadores de decisiones y público en general sobre los niveles de eficiencia, rentabilidad, riesgo, gestión y situación patrimonial de las entidades supervisadas, ASFI podrá incorporar en su página Web, en las emisiones regulares de sus boletines periódicos, en su Memoria Anual o en un diario de circulación nacional, según sea el caso, la siguiente información:

- **a.** Los dictámenes o informes de auditoria externa de las entidades supervisadas, en caso de existir observaciones a sus estados financieros.
- **b.** Un registro de las entidades supervisadas que han sido pasibles a la imposición de sanciones administrativas, toda vez que se hayan vencido los plazos para la interposición de recursos administrativos.
- **c.** Un registro de las personas impedidas de constituir, dirigir y participar en la gestión y/o dirección de la entidad supervisada.

Artículo 4° - Atención al público en ocasión de la preparación de los estados financieros.-Las entidades supervisadas deberán tener en cuenta las siguientes medidas relacionadas con la atención al público, para la elaboración de los estados financieros semestrales y anuales:

Página 1/2

#### Estados financieros al 30 de junio

Con motivo de la elaboración de estados financieros al 30 de junio, cuando esta fecha corresponda a un día hábil la atención al público no será suspendida, debiendo realizarse en horario normal.

#### Estados financieros al 31 de diciembre

Con motivo de la elaboración de los estados financieros al 31 de diciembre, cuando esta fecha corresponda a un día hábil la atención al público podrá ser suspendida por ese día. Sin embargo, las entidades supervisadas que consideren que pueden atender al público sin afectar la preparación de sus estados financieros, podrán hacerlo.

En ambos casos, la atención o suspensión de la misma, debe ser comunicada a ASFI y al público con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo; al público a través de avisos en pizarras, ventanillas y medios de prensa.

Página 2/2

# CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, contenidos y plazos para el envío de información que realicen, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación comprendidas en el ámbito de supervisión de ASFI.

**Artículo 2° - Alcance.-** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

**Artículo 3° - Días hábiles**.- Para efectos del presente reglamento, cuando se menciona el plazo en términos de días hábiles, se refiere a días hábiles administrativos, entendiéndose como tales los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes con excepción de los feriados determinados por ley y/o disposición legal expresa. Por el contrario, cuando se menciona simplemente días, estos se refieren a días calendario.

# SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA

Artículo 1° -Contenido de la información diaria.- Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, por vía electrónica, la siguiente información diaria:

Información contenida en los archivos ENammdd.zip, TAammdd.zip, TIammdd.zip y TCammdd.zip (donde "a" se refiere al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF)								
Detalle de información contenida en el archivo ENammdd.zip		Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Balance diario	Ponderación de Activos	X	X	X	X	X	X	X
Datance diai10	Encaje legal	X	X	X	X	X		
Depósitos por departamentos		X	X	X	X	X		
Anexo R (Obligaciones con EIF)		X	X	X	X	X	X	X
Posiciones en moneda extranjera		X	X	X	X	X	X	X

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia							
Detalle de información contenida en los archivos TAammdd.ZIP, TIammdd.ZIP y TCammdd.ZIP	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Reportes de tasas de interés, interbancarias y tipos de cambio	X	X	X	X	X	X	

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	Título II
Circular	3D/341/01 (01/01)	IIIICiai	` ,	Modificación /	
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Capítulo II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Sección 2
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	Página 1/3
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 12	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 13	

b) Información diaria adicional <sup>(\*)</sup> contenida en el archivo IAaammddEEE.zip (donde "aa" se refiere a los dos últimos dígitos del año," mm" al mes, "dd" al día y "EEE" a la sigla de la entidad) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF)							
Detalle de información contenida en el archivo IAaammddEEE.ZIP	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo		
Información diaria adicional	X	X	X	X	X		

Esta información será presentada, en circunstancias específicas, a requerimiento de ASFI. El período de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por ASFI.

**Artículo 2° - Plazo de envío de la información diaria.-** Las entidades supervisadas deben enviar la información diaria en los siguientes plazos:

 a) Información diaria capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF).

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil.
Al tercer día hábil y posteriores de cada mes.	Hasta Hrs. 14:00 del siguiente día hábil.

b) Información diaria adicional capturada y procesada mediante el SIF.

SB/451/03 (12/03) Modificación 6

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al día	Hasta Hrs. 23:00 del mismo día.

Título II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Sección 2	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 2/3	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 12	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

ASFI/160/12 (12/12) Modificación 13

 c) Información diaria capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia.

Información correspondiente:	Plazo de envío					
Al día	Hasta Hrs. 14:00 del siguiente día hábil.					

**Artículo 3º - Fines de semana y feriados.** Las transacciones realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas en la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos los efectos financieros y económicos que ello implique y reportadas mediante el SIF, el siguiente día hábil.

Cuando el primer o segundo día hábil del mes, anteceden a fines de semana y/o feriados, la información financiera debe ser reportada hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil conforme lo señalado en el Artículo 2° inciso a) precedente.

En cambio, para el envío de información diaria en el caso de feriados departamentales se procederá de la siguiente manera:

Feriado departamental del:	Oficina central en el:	Sucursales en otros departamentos:	Día de envío de Información:
Departamento A	Departamento A	Si	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información.  Siguiente día hábil: Envío de dos archivos (uno por el día enterior el foriado y este por el día
			por el día anterior al feriado y otro por el día feriado)
Departamento A	Departamento A	No	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información.
			Siguiente día hábil: Envío de un archivo por el día anterior al feriado.
Departamento A	Departamento B	Si o No	La entidad realiza el envío normal de la información.

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	Título II
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Capítulo II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Sección 2
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	Página 3/3
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	-
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 12	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 13	

#### SECCIÓN 3: INFORMACIÓN SEMANAL

**Artículo 1° - Contenido de la información semanal.** Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI por vía electrónica, la información semanal contenida en el archivo RLammdd.zip (donde "a" se refiere al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día) de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF)								
Detalle de información contenida en el archivo RLammdd.ZIP	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Segundo Piso	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito
Análisis de límites de liquidez (*)	X	X	X	X		X		
Flujo de caja proyectado (*)	X	X	X	X		X		
Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	X	X	X	X	X	X	X	X

<sup>(\*)</sup> Referirse a Reportes de Riesgo de Liquidez.

**Artículo 2° - Plazo de envío de la información semanal.-** Las entidades supervisadas deben enviar la información semanal en los siguientes plazos:

Cuando el último día hábil de la semana:	Plazo de envío
Es primer día hábil de mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil
Es último día hábil de mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil
No es ninguno de los casos anteriores	Hasta las 14:00 del siguiente día lunes (*)

<sup>(\*)</sup> En caso de días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

Artículo 3° - Fecha de corte de la información semanal.- La fecha de corte de la información semanal es el último día hábil de la semana.

# SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL

**Artículo 1° - Contenido de la información mensual.** Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, por vía electrónica, la información mensual contenida en los archivos: BAammdd.zip, CRammdd.zip y TPammdd.zip (donde "a" se refiere al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día), de acuerdo al siguiente detalle:

Información capturada y procesada	med	iante	e el S	isten	ıa de	Info	rmació	n Fii	nanci	iera (	(SIF)	ı	
Detalle de información contenida en el archivo BAammdd.zip	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Segundo Piso	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Burós de Información Crediticia	Cámaras de Compensación	Almacenes Generales de Depósito	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario	Casas de Cambio Jurídicas
Ponderación de Activos	X	X	X	X	X	X	X						
Estados Financieros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Financieros departamentalizados	X	X	X	X		X							
Estratificación de depósitos del público consolidado (Anexo 1. A, Capítulo II, Título II)	X	X	X	X		X							
Estratificación de depósitos del público departamentalizado (Anexo 1.B, Capítulo II, Título II)	X	X	X	X		X							
Programación Monetaria	X	X	X	X		X							
Encaje legal	X	X	X	X		X							
Reporte complementario de calificación de cartera	X	X	X	X	X	X	X						
Depósitos por departamentos	X	X	X	X		X							
Anexo R (Obligaciones con EIF)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Calce de plazos	X	X	X	X		X	X						
Posiciones en moneda extranjera(*)	X	X	X	X	X	X	X			X			
Reporte de obligaciones subordinadas	X	X	X	X	X	X							
Obligaciones por Plazo de Vencimiento (**)	X	X	X	X		X	r ramitid						

<sup>(\*)</sup> De manera adicional, a partir del 1° de julio de 2009, esta información debe ser remitida diariamente por las entidades Bancarias, Fondos Financieros Privados, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2° piso y Empresas de Arrendamiento Financiero, de acuerdo a lo establecido en la Sección 2 Artículo 1° del presente Reglamento.

<sup>(\*\*)</sup>El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenía como antigua denominación "Información SPVS".

Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	Título II
SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15	
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/010/09 (08/09)	Modificación 16	Capítulo II
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 17	Sección 4
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/057/10 (12/10)	Modificación 18	Página 1/4
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/086/11 (08/11)	Modificación 19	Ü
SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 20	

Información capturada y procesada med Sistema de la Central de Información de Riesgo C			CIRC	)			
Detalle de información contenida en el archivo CRammdd.zip	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Segundo Piso	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Arrendamiento Financiero
Central de Riesgos	X	X	X	X	X	X	X
Grupos Económicos	X	X	X	X		X	X

Información capturada y procesada mediante el Sistema d	e Tas	as de	BCE	3		
Detalle de información contenida en el archivo TPammdd.zip	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Prestamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Tasas Pasivas Vigentes	X					

Información capturada y procesada mediante el Módulo de Reporte de Reclamos												
Detalle de información del Punto de Reclamo, contenida en los archivos SRaaaammddN.EEE y SRaaaammddS.EEE	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Burós de Información Crediticia	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario	Casas de Cambio Jurídicas	Casas de Cambio Unipersonales
Reporte de Reclamos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Reporte de Solución de Reclamos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

La estructura de los reportes está establecida en el Anexo 1 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario

Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	Título II
SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15	
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/010/09 (08/09)	Modificación 16	Capítulo II
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 17	Sección 4
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/057/10 (12/10)	Modificación 18	Página 2/4
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/086/11 (08/11)	Modificación 19	· ·
SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 20	

**Artículo 2° - Plazo de envío de la información mensual.-** Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, por vía electrónica, la información mensual en los siguientes plazos:

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al SIF con datos a fin de mes (archivo BAammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del segundo día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
A la CIRC y Grupos Económicos, con datos a fin de mes (archivo CRammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Tasas Pasivas Vigentes con datos a fin de mes (archivo TPammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Al Punto de Reclamo	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2

Artículo 3° - Fecha de corte de la información mensual.- En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso de que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben enviar la información diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información de cierre mensual (archivo BAammdd .zip). Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información diaria de ese día.

La información de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

**Artículo 4° - Estratificación de depósitos.-** Para efectos de la elaboración del reporte de estratificación de depósitos, los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se encuentran en dólares estadounidenses. Para efectos de conversión de monedas se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el **Banco Central de Bolivia**, correspondiente al cierre de cada mes.

Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad.

La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos.

Para el registro de esta información se debe estratificar los depósitos tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las entidades de intermediación financiera incluidos los Bancos de Segundo Piso;
- Depósitos de Instituciones del Sector Público: Corresponde a los depósitos realizados por Instituciones del Sector Público;
- 3. Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, instituciones del sector público e instituciones del sector privado;
- 4. Depósitos de Personas Naturales: Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;

Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	Título II
SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15	
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/010/09 (08/09)	Modificación 16	Capítulo II
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 17	Sección 4
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/057/10 (12/10)	Modificación 18	Página 3/4
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/086/11 (08/11)	Modificación 19	C
SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 20	

- 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y empresas de servicios auxiliares financieros.
- Artículo 5° Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.- Las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar mensualmente el cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (CDAPC) y enviarlo impreso a ASFI hasta el quinto día hábil del mes siguiente a la fecha de corte, conforme a lo establecido en el Anexo I, Capítulo IV, Título XII de la presente Recopilación.
- **Artículo 6° Reporte de posición en moneda extranjera.** Las entidades supervisadas deben elaborar diariamente, a partir del 1° de julio de 2009, el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, donde se registrará la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene cada entidad. Los importes deben expresarse en bolivianos. En el caso de Almacenes Generales de Depósito, el reporte de posición en moneda extranjera debe ser elaborado mensualmente.

Para efectos de conversión del valor de monedas y metales preciosos, se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra.

Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando, en cada caso, la codificación asignada en el Sistema de Información Financiera.

La información contenida en el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado.

SB/601/08 (12/08) Modificación 13 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20

SB/451/03 (12/03) Modificación 6

#### SECCIÓN 5: INFORMACIÓN TRIMESTRAL

**Artículo 1° - Contenido de la información trimestral.-** Las entidades supervisadas deben enviar la información trimestral a ASFI o al Banco Central de Bolivia cuando se especifíque, considerando la forma de envío y destino que se describe en el siguiente cuadro:

Detalle de reportes	Forma de envío	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Arrendamiento Financiero
Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)	Según instrucción del BCB	X	X	X	X	X	X
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V RNBEF)	Impreso	X	X	X	X	X	X

**Artículo 2° - Plazo de envío de la información trimestral.-** Las entidades supervisadas deben enviar la información trimestral en los siguientes plazos:

Detalle de reportes	Plazo
Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)	Hasta el día 15 del mes siguiente al trimestre que corresponda.*
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V)	Hasta el día 30 del mes siguiente.*

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - Registro de capital extranjero en el Banco Central de Bolivia. - A objeto de dar cumplimiento al Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero y atendiendo a la solicitud del Banco Central de Bolivia (BCB), amparada en los Artículos 20° y 21° de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, las entidades supervisadas deberán llenar los formularios que se encuentran en el Anexo 3 del Capítulo II, Título II: Formularios CPE 0 al CPE 9 "Registro del Capital Privado Extranjero", de la presente Recopilación de Normas y remitirlos, directamente, a la Gerencia de Política Económica del BCB.

Para la remisión de la información al BCB, las entidades supervisadas deberán tener en cuenta lo establecido en el Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero del BCB.

#### SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL

**Artículo 1° - Contenido de la información semestral.-** Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral a ASFI, considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información Crediticia	Cámaras de Compensación	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario	Casas de Cambio Jurídicas	Casas de Cambio Unipersonales
Estados financieros	Correo electrónico e Impreso (*)								X	X	X	X	X	X	X
Formas C, D y E	Correo electrónico e Impreso (*)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II)	Correo electrónico e impreso(*)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Declaraciones juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II)	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Del Conglomerado financiero	Impreso	X	X												
Tiempos máximos de atención de créditos	Correo electrónico e impreso (*)	X	X	X	X	X		X							

(\*) Se debe imprimir y adjuntar el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI.

**Artículo 2° - Plazo de envío de la información Semestral.-** Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Estados financieros impresos	Primer semestre: 31 de Julio Segundo semestre: 31 de enero
Formas C, D y E	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero
Anexos Semestrales	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de Agosto Segundo semestre: 28 de febrero

 Circular
 SB/341/01 (01/01)
 Inicial
 SB/451/03 (12/03)
 Modificación 6
 ASFI/006/09 (06/09)
 Modificación 12

 SB/345/01 (04/01)
 Modificación 1
 SB/455/04 (01/04)
 Modificación 7
 ASFI/160/12 (12/12)
 Modificación 13
 Título II

 SB/351/01 (06/01)
 Modificación 2
 SB/510/05 (12/05)
 Modificación 8
 Capítulo II

 SB/361/01 (11/01)
 Modificación 3
 SB/517/06 (01/06)
 Modificación 9
 Sección 6

 SB/400/02 (08/02)
 Modificación 4
 SB/552/07 (12/07)
 Modificación 10
 Página 1/2

Información	Plazo*
Del conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
Tiempos máximos de atención de créditos	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de enero

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3° - Anexos enviados mediante correo electrónico.-** Las entidades deben enviar la información al correo electrónico circular@alfa.supernet.bo, en formato comprimido (zip). La información que corresponda a la entidad debe encontrarse en una carpeta cuyo nombre corresponda a la sigla de la entidad y la extensión "zip".

**Artículo 4° - Anexos semestrales.-** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Contador General y el Gerente General de la entidad (o sus equivalentes).

En el Anexo 4, Capítulo II, Título II se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos que se adjunta en los Anexos del A-1 al A-29 y del B-1 al B-6.

**Artículo 5° - Declaraciones juradas.-** Las declaraciones juradas deben ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4, Capítulo II, Título II se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades, cuyos formatos se adjuntan en los Anexos DJ - 1 al DJ - 4.

**Artículo 6° - Tiempos máximos en la tramitación de créditos**. La información debe ser presentada de acuerdo al formato establecido por ASFI en el Anexo 5 formularios TC-1 y TC-2 y enviada como parte del archivo indicado en el Artículo 3° de esta sección. Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General (o su equivalente) de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso del semestre, deberá ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de efectuada la modificación.

#### SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL

**Artículo 1° - Contenido de la información anual.-** Las entidades supervisadas deben enviar la información anual a ASFI, considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información Crediticia	Cámaras de Compensación	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario	Casas de Cambio Jurídicas	Casas de Cambio Unipersonales
Memoria anual	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Información complementaria	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente(*)	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X <sup>(**)</sup>	
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X <sup>(**)</sup>	
Plan anual de trabajo de auditoría interna	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	Impreso	X	X	X	X	X	X								
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	Impreso	X	X												

SB/455/04 (01/04) Modificación 7

Información	Forma de envío	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información Crediticia	Cámaras de Compensación	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario	Casas de Cambio Jurídicas	Casas de Cambio Unipersonales
Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo	Impreso	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X
Declaración de Cumplimiento	Impreso						X								
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	Impreso	X					X								
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	Impreso	X	X	X	X	X									
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos	Impreso	X	X	X	X	X		X				X			
Informe de Gobierno Corporativo	Impreso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

<sup>(\*)</sup> Literal d, artículo 4, sección 3, capítulo I, Título IV RNBEF

**Artículo 2° - Plazo de envío de la información Anual.-** Las entidades supervisadas deben enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Memoria anual	30 de junio
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	1 de marzo
Información complementaria	1 de marzo
Reporte Anual del Síndico u Órgano Equivalente	1 de marzo
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	15 de julio
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores	31 de mayo
Plan anual de trabajo de auditoría interna	20 de diciembre

SB/455/04 (01/04) Modificación 7

<sup>(\*\*)</sup> Esta información debe ser enviada por las Casas de Cambio Jurídicas constituidas como S.A.

Información	Plazo*
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	10 de enero
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	31 de mayo
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	31 de marzo
Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo	31 de marzo
Declaración de Cumplimiento	10° día hábil de abril
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	15 de enero
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	15 de noviembre
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos	31 de marzo
Informe de Gobierno Corporativo	31 de marzo

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3° - Memoria anual.-** La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La Memoria Anual debe contener el dictamen de auditoría externa y el informe del Síndico u Órgano Equivalente sobre los estados financieros. La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. La información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

**Artículo 4º - Información complementaria.-** La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero solo con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

- a) Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
  - i. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
  - ii. Desarrollo de nuevos productos o suspensión de productos;
  - iii. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
  - iv. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad.
- **b)** Descripción de la estructura organizacional de la entidad y los cambios realizados durante el ejercicio. Se deberá señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;

ASFI/050/10 (08/10) Modificación 15

- c) Explicación de las principales variaciones en los estados financieros, aclarando las causas que las originaron. Explicación de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- **d**) Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial:
- e) Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
  - i. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
  - **ii.** Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
  - **iii.** Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
  - iv. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- **f)** Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
  - i. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
  - ii. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
  - iii. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
  - iv. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
  - v. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros:
  - vi. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- **g**) Informe del riesgo de liquidez:
  - i. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
  - **ii.** Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
  - iii. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
  - **iv.** Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que estas hayan sido utilizadas o no.

SB/455/04 (01/04) Modificación 7

ASFI/050/10 (08/10) Modificación 15

- **h)** Informe sobre riesgo operativo:
  - i. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
  - **ii.** Principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión clasificadas por: Fraude interno, fraude externo, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas con clientes, productos y negocios, daños en activos físicos, interrupción del negocio y fallos en los sistemas, ejecución, entrega y gestión de procesos;
  - **iii.** Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo.
- i) Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j) Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
  - i. Tiempo de tenencia promedio;
  - ii. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
  - **iii.** Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- **k**) Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- l) Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se explique las principales variaciones respecto a los datos reales;
- **m**) Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
- **n**) Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios.

SB/455/04 (01/04) Modificación 7

ASFI/050/10 (08/10) Modificación 15

#### SECCIÓN 8: SISTEMAS DE CAPTURA DE INFORMACIÓN

**Artículo 1° - Información a enviar.-** Las entidades supervisadas enviarán información en línea a través de los siguientes sistemas:

Nombre Sistema	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información Crediticia	Cámaras de Compensación	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario	Casas de Cambio Jurídicas	Casas de Cambio Unipersonales
Sistema de Información Institucional (SIIEF)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sistema de Registro de Accionistas	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sistema de Registro de Conglomerados Financieros	X	X												
Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	X													

**Artículo 2° - Actualización.-** Las entidades supervisadas deben actualizar la información que corresponda por modificaciones o incorporaciones que se realicen, en los sistemas señalados en el **Artículo 1°** de esta sección. Los sistemas deben ser actualizados cuando **ASFI** comunique la existencia de nuevas versiones.

**Artículo 3° - Cumplimiento de reglamentos específicos.-** La información enviada a través de estos sistemas, esta sujeta a los campos y condiciones establecidos en sus reglamentos y manuales específicos.

# SECCIÓN 9: INFORMACIÓN QUE PERMANECE EN LA ENTIDAD

**Artículo 1° - Información que permanece en la entidad supervisada.-** Las entidades supervisadas además de la información que envían a ASFI, deberán mantener en la entidad la siguiente información financiera:

- a) Libro diario;
- **b**) Legajo diario;
- c) Libro mayor de todas las cuentas analíticas componentes del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Resultados;
- **d**) Legajos de Balance al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con el Manual de Cuentas (inciso J.2. de Disposiciones generales).

**Artículo 2° - Sistema Único de Registro de Depósitos.-** Los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Instituciones Financieras de Desarrollo tienen la obligación de mantener permanentemente actualizada y disponible en cualquier momento la información del Sistema Único de Registro de Depósitos.

Al cierre de cada mes los saldos obtenidos a través del Sistema Único de Registro de Depósitos deberán igualar con el saldo contable de depósitos reportado a ASFI.

#### SECCIÓN 10. OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - Responsabilidad.-** Es responsabilidad de la entidad supervisada:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a ASFI, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma;
- **b**) Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a ASFI, al Banco Central de Bolivia y la que permanece en la entidad;
- c) Cumplir con los plazos de envío de información establecidos en el presente reglamento.
- d) Mantener actualizada la información registrada en los sistemas de captura de información.
- **Artículo 2° Multas.-** El incumplimiento a los plazos previstos en el presente reglamento para el envío de información, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.
- **Artículo 3° Sanciones.-** Independientemente de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, ASFI aplicará el Reglamento de Sanciones Administrativas, cuando corresponda.
- **Artículo 4° Información Adicional.** Cualquier otra información requerida por ASFI con un plazo de envío determinado, está sujeta al Reglamento de Aplicación de Multas por retraso en el envío de información.

# CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI

#### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los medios de difusión y actualización de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras (MCBEF); en adelante normativa emitida por ASFI; y de la legislación aplicable al sistema financiero. Asimismo, tiene por objeto establecer el funcionamiento del módulo de consultas técnicas en la red Supernet.

**Artículo 2° - Alcance.-** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros y oficinas de representación con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

# SECCIÓN 2: DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI

**Artículo 1° - Aprobación.-** Las modificaciones o incorporaciones a la RNBEF o al MCBEF, previas a ser difundidas mediante Circulares Normativas, al sistema financiero y público en general, son aprobadas por ASFI a través de Resoluciones.

**Artículo 2° - Medios de Difusión.-** La normativa emitida por ASFI y la legislación aplicable al sistema financiero, actualizada periódicamente por ASFI, es difundida a través de:

- 1. El sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo Normas y Leyes)
- 2. La red supernet (www.supernet.bo Normas y Leyes).

Alternativamente, ASFI pone a disposición de la entidad supervisada, como medio de difusión, el aplicativo denominado "Sistema de Difusión de Normativa", que se encuentra en la red Supernet <a href="http://www.supernet.bo/Normativa">http://www.supernet.bo/Normativa</a> y Leyes/sistema de difusión de normativa. Este aplicativo puede ser instalado en la entidad supervisada, siendo en este caso responsabilidad de la entidad supervisada la administración y actualización del mismo.

Artículo 3° - Actualización del aplicativo "Sistema de Difusión de Normativa".- La normativa emitida por ASFI es actualizada a través del aplicativo "Sistema de Difusión de Normativa", de acuerdo a los pasos establecidos en la opción "ayuda/menú - herramientas/como actualizar el programa", contenido en el mismo aplicativo.

Adicionalmente, ASFI envía correos electrónicos a todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan suscrito informando que ha existido una modificación o incorporación en la RNBEF o en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, de modo tal que cada entidad supervisada pueda encargarse de la actualización del aplicativo.

**Artículo 4° - Obligaciones de la entidad supervisada.-** Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de la entidad supervisada las siguientes:

- 1. Acceder a la normativa emitida por ASFI actualizada a través de cualquiera de los medios de difusión mencionados en el artículo 2° de la presente Sección;
- 2. Tener políticas internas, aprobadas por el Directorio u órgano equivalente, para difundir la normativa emitida por ASFI y la legislación vigente aplicable al sistema financiero, a todos sus funcionarios:
- 3. Si la entidad supervisada ha optado por la alternativa de utilizar el aplicativo "Sistema de Difusión de Normativa", tiene la obligación de revisar periódicamente si el mismo se encuentra actualizado; así como, de suscribir a los funcionarios que tengan instalado el aplicativo para que "por correo electrónico" reciban el comunicado de las actualizaciones.

#### SECCIÓN 3: MÓDULO DE CONSULTAS TÉCNICAS

**Artículo 1° - Consultas técnicas.-** La entidad supervisada con el objeto de aclarar dudas relacionadas con la interpretación de la normativa emitida por ASFI, la legislación aplicable al sistema financiero y los sistemas de información de ASFI, podrá realizar consultas a esta Autoridad de Supervisión a través del aplicativo denominado "Sistema de Consultas Técnicas" que se encuentra en la red Supernet <a href="http://www.supernet.bo/Consultas Técnicas/formulario de consultas">http://www.supernet.bo/Consultas Técnicas/formulario de consultas.</a>

**Artículo 2° - Característica de la respuesta.-** La respuesta a la consulta técnica, emitida por ASFI, tiene carácter aclaratorio, no resolutivo de problemas específicos.

La respuesta remitida por cualquier otro medio distinto al aplicativo denominado "Sistema de Consultas Técnicas", no se considera como válida u oficial, con excepción de las aclaraciones oficiales que emita ASFI por cualquier medio.

**Publicación de respuestas.-** Toda respuesta emitida por ASFI está publicada en el aplicativo denominado "Sistema de Consultas Técnicas" de la red Supernet a disposición de la entidad supervisada.

#### SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - Responsabilidad.-** El Gerente General de la entidad supervisada o instancia equivalente, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

**Artículo 2° - Sanciones.-** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.